OTROSI NRO. 03 PRORROGA 3 Y ADICION NRO 1

CONTRATO	2024.146
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	INCOMAZ S.A.S
NIT	901.602.921-0
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE ($373,343,289).
PLAZO	DOS (02) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTA DE INICIO	19 DE NOVIEMBRE DE 2024
OTROSI 1 PRORROGA 1	POR UN (1) Y CINCO (5) DIAS HASTA EL 06 DE FEBRERO DE 2025
OTROSI 2 PRORROGA 2	POR TREINTA Y SIETE (37) DIAS, HASTA EL 15 DE MARZO DE 2025
ADICION 1	CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($126.170.728).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DIECISIETE PESOS M/L ($499.514.017).
OTROSI 3 PRORROGA 3	POR DOS (02) MESES, HASTA EL 15 DE MAYO DE 2025
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, de una parte**, ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadana Nro. 1.036.602.850 de Itagüí, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA**, vinculada a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat de la Administración Municipal de la Ceja del Tambo e identificada con NIT. 901.105.143-5, y de la otra, **SANDRA ISABEL LOPEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número Nro. 43.977.019, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **INCOMAZ S.A.S** identificada con NIT N° **901.602.921-0**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí 3 en el cual se adición y se prorroga la ejecución del contrato de la referencia, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre el Municipio de la CEJA DEL TAMBO ANTIOQUIA y la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja - EMDUCE, celebraron el contrato interadministrativo Nro. 2024.10.07.12.095.561 cuyo objeto es: Contrato interadministrativo de mandato sin representación para implementar sistemas sépticos individuales para el saneamiento básico y tratamiento de aguas residuales domesticas para la disminución del impacto ambiental en la zona sur del Municipio de la Ceja, Departamento de Antioquia.

2. Que la empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja “EMDUCE”, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el Municipio, adelanto proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación.
3. Que, conforme a lo anterior, resultó seleccionado en el proceso la firma INCOMAZ S.A.S, según informe de evaluación del 28 de octubre de 2024 y se suscribió el contrato de obra Nro. 2024.146 el día 14 de noviembre del año 2024 mediante plataforma SECOP II
4. Que el plazo del contrato se estipulo por dos (2) meses desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre del año 2024
5. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el día 19 de noviembre del año 2024.
6. Que el día 23 de diciembre del año 2024 se firma el otrosí Nro. 01 entre la entidad contratante EMDUDE y el contratista **INCOMAZ S.A.S** en el cual se prorroga la ejecución del contrato derivado de obra Nro. 2024.146 por el termino de un (01) mes y cinco (05) días más, extendiéndose hasta el día 06 de febrero del año 2025
7. Que el día 06 de febrero del año 2025 se firma el otrosí Nro. 02 entre la entidad contratante EMDCUE y el contratista INCOMAZ S.A.S en el cual se prorroga la ejecución del contrato derivado de obra Nro. 2024.146 por el termino de 37 días, extendiéndose hasta el día 15 de marzo del año 2025.
8. Que el día 10 de marzo del año 2025 el contratista de obra envía oficio Nro. OF-18-OC-2025 a la entidad contratante EMDUCE en la cual solicita una adición en recursos por valor de $126.170.728 para la construcción de 11 sistemas sépticos y una prorroga de dos (02) meses más para ejecutar lo adicionado, lo cual se justifica de la siguiente manera:

> *En virtud de la celebración del contrato de obra No 2024.146 IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por un valor de $ 373.343.289, el cual a la fecha se ejecuta de manera correcta, dentro de los tiempos establecidos y cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas para este tipo de obra, hemos recibido, no solo de la comunidad beneficiada, sino de parte de los habitantes de la vereda, mensajes de satisfacción y agradecimiento, ya que nos informaron que desde hace más de 5 años no se realizaban este tipo de proyectos, a pesar de sus reiteradas solicitudes.*
>
> *En coherencia con lo anterior, también nos hemos enterado de solicitudes en busca de la continuidad del proyecto, en especial en otras veredas de la zona sur y hasta de personas a las cuales se les exige tener pozo séptico para acceder a un subsidio de mejoramiento por parte de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA*
>
> *Por lo anterior, Doctora Isabel, desde el contratista de obra, le solicitamos analizar la posibilidad de extender estas soluciones y ejecuciones a más viviendas en zona rural con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas y contribuir de manera eficiente con el aporte ambiental desde la administración municipal, buscando la vinculación de nuevos recursos al contrato de obra No 2024.146, derivado del convenio interadministrativo que Emduce tiene con el municipio de La Ceja, el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución; permitiendo a corto plazo atender esta problemática aprovechando precios de la vigencia anterior y la garantía de una buena ejecución a través nuestra empresa (INCOMAZ PROYECTOS SAS) actual ejecutor y que ha demostrado una adecuada ejecución del proyecto. Así las cosas, el resumen de la solicitud requerirían de recursos adicionales y plazo de ejecución adicional a saber de la siguiente manera:*
> *1. VINCULACION DE RECURSOS ADICIONALES $ 126,170,728*

2. PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL 2 MESES ADICIONALES

A continuación, se presenta la proyección de actividades requeridas para la ejecución de los recursos adicionales y que corresponde a 11 sistemas sépticos.



Nos comprometemos a mantener los precios pactados en la vigencia anterior, al igual que la calidad, los estándares de ejecución y los términos originalmente pactados en el contrato. Agradecemos su comprensión y quedamos a su disposición para discutir esta solicitud y cualquier otro aspecto que considere pertinente. Finalmente manifestamos nuestro compromiso de ejecutar el proyecto, en caso

que sea positiva la adición de recursos y la prórroga de plazo, con la celeridad adecuada que lleve a feliz término la relación contractual. Agradeciendo de antemano su atención y quedamos a la espera de su pronta respuesta o cualquier aclaración adicional que con gusto la atenderemos

9. Que una vez analizada la solicitud planteada por el contratista de obra, el director técnico de la EMDUCE procede a enviar oficio al Municipio de la Ceja, en su calidad de contratante, para que contemple la posibilidad de adicionar el contrato interadministrativo acorde con las mayores cantidades planteadas, y prorrogarlo, a fin de ejecutarlas.

10. Que el día 14 de marzo del año 2025 el Municipio de la ceja Antioquia y la EMDUCE suscriben el otrosí Nro. 1 en el cual se prorroga el contrato interadministrativo por el termino de dos (02) meses más, y se adiciona el mismo por un valor de ($135.179.318) de los cuales $126.170.728 son para adicionar el contrato derivado de obra.
11. Que dada la justificación se procede a adicionar el contrato derivado de obra por un valor de $126.170.728 y a prorrogarse por el termino de dos (02) extendiéndose su ejecución contractual hasta el día 15 de mayo de 2025.
12. Que dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran, razón por la cual, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden de común acuerdo establecer las modificaciones a los contratos o convenios, siempre que estas no contravengan disposiciones de orden público.
13. Frente a las adiciones contractuales el Consejo de Estado en concepto 1439, ha señalado que:

 "*Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato.*

14. Además, señala que: *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes*."

Por lo tanto, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICAR La cláusula octava del contrato de obra Nro. 2024.146, que estipula el plazo del contrato prorrogándolo en el dos (02) meses más extendiéndose el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de mayo de 2025 y en tal sentido, dicha cláusula se contempla así:

> **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 mayo de 2025 quedando con un plazo total de ejecución contractual de cinco (5) meses y veintitrés (23) días.

SEGUNDO MODIFICAR. La cláusula sexta que estipula el valor del contrato adicionándolo en CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($126.170.728) quedando un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DIECISIETE PESOS M/L ($499.514.017). Incluido todos los gastos e impuestos que se le sean aplicables y en tal sentido, dicha cláusula se contempla así:

> ***CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del presente contrato se estima en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL DIECISIETE PESOS M/L ($499.514.017). Incluido Iva y todos los gastos e impuestos que se le sean aplicables*

TERCERO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Que el valor correspondiente a la adición se encuentra se encuentra con cargo al CDP Nro.164 y RP Nro.176 del 15 de marzo de 2025

CUARTO. GARANTÍAS: El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato y ampliarlas y prorrogarlas por el tiempo y la cuantía determinada en la presente acta.

QUINTO. VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de obra No. 2024.146 y en los demás documentos contractuales, no se modifican y conservan su vigencia y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia, se firma en el Municipio de la ceja Antioquia, a los quince (15) días del mes de marzo del año 2025.

EL CONTRATANTE

ISABEL CRSITINA ROLDAN OSPINA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO LA CEJA

EL CONTRATISTA

SANDRA ISABEL LÓPEZ TABARES
R/L: INCOMAZ S.A.S
Contratista

RODRIGO ELIAS CORREA ROJAS
Director Técnico EMDUCE

	Nombre y Cargo	Firmas	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Arroyave Toro - Apoyo jurídico		15 de Marzo 2025
Revisó	Mario Arturo Ríos– Asesor Jurídico		15 de Marzo 2025
Revisó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		15 de Marzo 2025